



Resolución Jefatural

N° 085 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 SET. 2016

Vistos, el Informe N° 1136-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 231-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, Informe N° 001-JFMA/SUP/CSO-FI-2016 y la Carta N° 93-2016/CT-SATIPO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, conformado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 179-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola, Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 729 756,00 (Setecientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) el cual no incluye el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario de los cuales trescientos noventa (390) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 29 570 000,00 (Veintinueve Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) el cual no incluye el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de ejecución contractual de trescientos noventa (390) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Oficio N° 4868-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 18 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el plazo de la ejecución de la obra se inició el 16 de diciembre de 2015;

Que, en el Asiento N° 171 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de marzo de 2016, el Supervisor señaló que para efectos de autorizar los cambios de niveles



propuesto del proyecto, se requiere que previamente se sustente los volúmenes de corte y relleno, mediante planilla de metrados y seccionamiento;

Que, mediante Asiento N° 172 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de marzo de 2016, el Supervisor solicitó al Contratista el Plano de replanteo de niveles propuestos, con la finalidad de determinar las incongruencias en los niveles del proyecto;

Que, con Asiento N° 173 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de marzo de 2016, el Supervisor indicó que los niveles que están proponiendo, se considera viable, factible y funcional, puesto que no generará adicionales, ni deductivos de obra, en tal sentido dio por absuelta la consulta;

Que, por Asiento N° 202 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2016, el Supervisor consignó que de la verificación de las cotas del BM inicial del proyecto su representada no ha considerado dicho, por lo que, le solicitó realizar el replanteo de los diferentes trazos en planta y niveles de cada módulo del proyecto, a fin de poder autorizar el inicio de actividades en cada frente;

Que, a través de la Carta N° 053/CT-SATIPO, recibida por el Supervisor el 29 de abril de 2016, el Contratista presentó el plano general de replanteo con el cambio propuesto de niveles, el plano de perfiles de plataforma y el plano con volúmenes de corte y relleno;

Que, en el Asiento N° 203 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2016, el Contratista dejó constancia que entregó al Supervisor los planos de replanteo propuestos y cálculo de volúmenes solicitados en los asientos N°s 171, 172 y 173 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 083-2016-CSO, recibida por la Entidad el 02 de mayo de 2016, el Supervisor remitió la Carta N° 053/CT-SATIPO presentada por el Residente y emitió opinión respecto a la consulta formulada por el Contratista relacionado al cambio de niveles del proyecto, señalando que se debe mantener los niveles del expediente técnico;

Que, por Oficio N° 1722-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 10 de mayo de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 72-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC del Equipo de Ingeniería de obras, dispuso que la obra se desarrolle conforme a lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 083-2016-CSO, esto es, que se ejecute de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto;

Que, con Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de junio de 2016, el Contratista indicó que solicita la definición del BM, dado que mediante Cuaderno de Obra el Supervisor aprobó los niveles de fundación con fines de cimentación del cerco perimétrico, y con Oficio N° 1722-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 10 de mayo de 2016, la Entidad comunicó que se respete las especificaciones técnicas del expediente técnico, respecto de la cual a la fecha no se tiene respuesta, sin perjuicio de ello solicitó al Supervisor que: (i) Levante la orden de no ejecución de los trabajos de Mejoramiento de Terreno Paralizados desde el mes de mayo, y (ii) Comunique en el menor plazo posible a la Entidad de esta instrucción a fin de evitar mayores dilaciones y perjuicios de obra; precisando que, con ello se procedería al inicio de las partidas correspondientes al Mejoramiento de Terreno con geo-sintéticos y Material de Mejoramiento, con fines de cimentación en los bloques A, B, G y H, se procederá de acuerdo a los niveles de excavación y vaciado con fines de cimentación del cerco





Resolución Jefatural

N° 085 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEC

Lima, 08 SET. 2016

perimétrico tramos N° 02 y N° 03, cuyos procesos constructivos se han venido efectuando;

Que, a través del Asiento N° 264 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Contratista dejó constancia que el BM 644.59 referencial del proyecto no corresponde con el terreno existente de la obra, en tal sentido, le solicitó que se pronuncie sobre el nivel que se adoptará en el ingreso principal cuya cota de referencia es 644.04, para el tramo que involucra los siguientes pabellones: A, B, H y G, Patio Principal, y Patio Techado, a efectos de continuar con los trabajos en las áreas indicadas;

Que, en el Asiento N° 265 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Supervisor aclaró que los niveles de los pabellones A, B, H y G, no se opone al pronunciamiento de la Entidad, toda vez que no habrá modificación de niveles del proyecto, precisando que se hace con el interés de dar viabilidad a la ejecución de la Obra, de tal forma, no significa la modificación del proyecto; por lo tanto, no es causal de ampliación de plazo, adicionales, o mayores costos a la obra, por lo que, el Contratista puede continuar con la ejecución de los pabellones A, B, H y G, Patio Principal, y Patio Techado, sin ningún impedimento;

Que, mediante Asiento N° 341 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de agosto de 2016, el Contratista reiteró la aprobación de los niveles solicitados mediante Carta N° 88-2016/RE/CT-2016, considerando que bajo el mismo criterio fue aprobada la primera plataforma comprendida por los pabellones A, B, G, H, Patio Principal y Patio Techado, aprobados por el Supervisor en el Asiento N° 265 del Cuaderno de Obra, a fin de evitar retraso la aprobación de los pabellones C, D, E, F, Taller Automotriz, Polideportivo, Piscina, Cancha y Tribunas de fútbol;

Que, con Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de agosto de 2016, el Supervisor indicó que ha sido liberado todas las zonas de trabajo en lo que respecta a los niveles pabellones A, B, C, D, E, F, G y H, Patio Principal, Patio Techado, Patio de Maniobras, Automotriz, Polideportivo, Cancha de fútbol, Graderías, Losas y Piscina;

Que, a través de la Carta N° 93-2016/CT-SATIPO, recibida por el Supervisor el 23 de agosto de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ciento un (101) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 2, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a que inicialmente no tenía aprobado el trazo y replanteo y por consiguiente los niveles, por ello formuló las consultas pertinentes, obteniéndose dos respuestas, las cuales indicaban que inicialmente se aprueba el trazo y replanteo y por lo



tanto se autorizó el inicio del movimiento de tierras, luego, con el cambio del Jefe de Supervisión, éste desconoció las verificaciones y autorizaciones, puesto que requirió la presentación de propuesta del BM inicial, rechazando el trazo y replanteo efectuado, por el cual se realizó el movimiento de tierras masivo realizado con el consentimiento del anterior Jefe de Supervisión, demostrándose que no existió una falta de definición del BM inicial; asimismo, indicó que la falta de aprobación de los niveles de la segunda zona del proyecto generó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; por otro lado, cuantificó su solicitud considerando como fecha de inicio de la causal el 01 de mayo de 2016, fecha en la cual se convierte en crítica la partida de mejoramiento de terreno, hasta el 09 de agosto de 2016, fecha de anotación del Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra, en la que se indicó la liberación de la segunda zona de niveles;

Que, mediante Informe N° 001-JFMA/SUP/CSO-FI-2016, recibido por la Entidad el 26 de agosto de 2016, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por ciento un (101) días calendario, por la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*; establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo siguiente: (i) El Contratista omitió la anotación en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio ameritan una ampliación de plazo, (ii) No ha cuantificado adecuadamente su solicitud, tan sólo se limitó a señalar la cantidad de días solicitados, sin embargo no precisó cómo se determinó los mismos, y (iii) No cumplió con todos los requisitos señalados en el procedimiento de ampliación de plazo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 231-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, de fecha 05 de setiembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador(e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por un plazo de ciento un (101) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*, teniendo en cuenta que: (i) El Contratista afirmó equivocadamente que cuando el Supervisor aprobó el trazo y replanteo de obra, también incluía la definición de las cotas de los pabellones o BM inicial; precisando que los BMs son necesarios definirlos y/o aclararlos para el desarrollo de las actividades de corte y relleno y/o mejoramiento de cimentación; por ello, el Contratista mediante Carta N° 053/CT-SATIPO, del 29 de abril de 2016 solicitó al Supervisor la definición de la cota de BM en el ingreso principal y el BM del proyecto, al evidenciarse una diferencia en el replanteo de niveles de 0.55 m; sin embargo dicho requerimiento lo formuló después de un (01) mes de que el Supervisor le requiera el plano de replanteo de niveles, anotada en el Cuaderno de Obra el 29 de marzo de 2016; (ii) El Contratista indicó en su solicitud como fecha de finalización de la causal el 09 de agosto de 2016, en la que se definió las cotas de fondo en los pabellones A, B, C, D, E, F, G y H, Patio Principal, Patio Techado, Patio de Maniobras, Automotriz, Polideportivo, Cancha de Fútbol, Graderías, Losas y Piscina; sin embargo, precisó que se definieron una primera parte, conformado por las cotas de fondo de los pabellones A, B, H y G, patio principal y patio techado, el 17 de junio de 2016 mediante Asiento N° 265 del Cuaderno de Obra; asimismo, en relación a las cotas de fondo de los pabellones del proyecto, el 10 de mayo de 2016 la Entidad, mediante Oficio N° 1722-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO absolvió la consulta oportunamente dentro del plazo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se mantenga los niveles del proyecto, lo que significó que las cotas de fondo de los pabellones deberían mantenerse, teniendo en cuenta el funcionamiento de los sistemas de Agua, Desagüe y Drenaje, indicación que no implementó el Contratista





Resolución Jefatural

N° 085 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 SET. 2016

en la obra, persistiendo en consultar sobre la cota a considerar, sea del BM (ingreso) 644.04 o el BM (canal) 644.54, con ello manifestó su negativa de acatar la disposición de la Entidad, evidenciando su poca capacidad técnica; (iii) De acuerdo al cronograma de avance de obra, las partidas de Corte debieron iniciar el 14 de febrero de 2016 y terminar el 13 de abril de 2016 y las de Relleno, empezar el 15 de marzo de 2016 y concluir el 13 de mayo de 2016; sin embargo, el Contratista solicitó la autorización para los trabajos de corte recién el 06 de agosto de 2016, es decir cuando el plazo programado, se encontraba vencido; por tanto, no existió demora en la aprobación de las cotas de fondo de los demás pabellones C, D, E, F, Patio de Maniobras, Automotriz, Polideportivo, Canchas de Fútbol, Graderías, Losas y Piscina, puesto que el Contratista recién el 06 y 08 de agosto de 2016, mediante Asientos N°s 335 y 341 del Cuaderno de Obra respectivamente, solicitó autorización para ejecutar los trabajos en la plataforma N° 01 y en los pabellones C, D, E, F, Taller Automotriz, Polideportivo, Piscina, Cancha y Tribunas de Fútbol, los cuales fueron aprobados por el Supervisor el 09 de agosto de 2016 mediante Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra; por lo tanto, se deduce que el calendario de avance de obra acelerado no ha sido afectado en su programación y por consiguiente no se afectó la ruta crítica; finalmente, precisó que el Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio amerite una ampliación de plazo, incumpliendo la formalidad establecida en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar la ampliación de plazo;

Que, por Memorándum N° 5227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de setiembre de 2016, el Jefe(e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 1136-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento un (101) días calendario, presentada por el Contratista por la causal prevista en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que el hecho invocado por el Contratista como sustento de la ampliación de plazo, no es tal, teniendo en cuenta que en relación a las cotas de fondo se definieron el 10 de mayo de 2016 a través del Oficio N° 1722-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y respecto al conjunto de cotas de los pabellones A, B, G y H, Patio Principal y Patio Techado fueron determinadas el 17 de junio de 2016 mediante Asiento N° 265 del



Cuaderno de Obra, evidenciándose un atraso en la ejecución de la obra atribuible al Contratista, respecto a las partidas señaladas por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, toda vez que debieron iniciarse el 14 de febrero de 2016 y finalizar el 13 de mayo de 2016, sin embargo el Contratista, solicitó la autorización para los trabajos recién el 06 de agosto de 2016, es decir cuando el plazo programado se encontraba vencido, por lo que, es de responsabilidad del éste la no ejecución de las mismas;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (...)";*

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;





Resolución Jefatural

N° 085 - 2016 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 SET. 2016

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1136-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 231-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, Informe N° 001-JFMA/SUP/CSO-FI-2016 y la Carta N° 93-2016/CT-SATIPO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento un (101) días calendario, presentada por el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola - Satipo - Satipo - Junín" en virtud del Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO TERRASUR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (a) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED